



*Asociación de Jueces para la
Justicia y Democracia
JUSDEM*

PRONUNCIAMIENTO N2-CD-JUSDEM

Ante la Denuncia Constitucional formulada contra el señor Fiscal de la Nación doctor Pablo Sánchez Velarde, por presunta grave omisión funcional en la lucha contra la corrupción, e infracción a los artículos 39, 139 y 159 de la Constitución, el Comité Directivo JUSDEM, Capítulo de Mujeres Juezas, y la Asociación Peruana de Mujeres Juezas, expresa como posición institucional:

1.- Rechazar todo tipo de injerencias en el ejercicio de las funciones constitucionalmente asignadas al Señor Fiscal de la Nación, cuya conducta proba, autónoma y objetiva, son garantía de independencia funcional.

2.- Aunarnos a las expresiones de respaldo efectuadas desde las instituciones del Sistema de Administración de Justicia al máximo representante del Ministerio Público, conocedores de la complejidad de la misión que se viene cumpliendo con especial preocupación, procurando efectividad en las investigaciones que conciernen a serios casos de corrupción que afectan a nuestro país.

3.- Precisar que en el delicado trabajo del Ministerio Público, existen magistrados/as de diferentes niveles, instancias y especialidades, con diferentes competencias, y el señor Fiscal de la Nación no tiene la dirección ni la responsabilidad directa de cada uno de los cientos de miles de procesos que se tramitan en el Ministerio Público, por lo que en caso de presuntas irregularidades, inconductas funcionales u omisiones, deben deslindarse las eventuales responsabilidades de cada funcionario en la instancia correspondiente, existiendo los cauces legales respectivos para interponer quejas y denuncias; empero, no es prudente que se ponga en riesgo la institucionalidad democrática, sin que se hayan instaurado previamente indagaciones preliminares.

4.- Exhortar al respeto a la autonomía, independencia e imparcialidad del Ministerio Público como órgano constitucionalmente autónomo¹, que conforme a los incisos 4) y 5) del artículo 159 de la Constitución Política, debe vigilar e intervenir en la investigación del delito, para el ejercicio oportuno de la acción penal.

Lima, 10 de Noviembre del 2017

¹ Art. 1 de la Ley 30483 Ley de la Carrera Fiscal